

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 37

Referencia:

Año: 1908

Fecha(dd-mm-aaaa): 30-11-1908

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA. (GOBIERNO Y JUSTICIA).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 00722

Publicada el: 05-12-1908

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.888

Rollo: 121

Posición: 608

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 5 de Diciembre de 1908.

NUM. 722

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

despacho oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RAMON M. VALDES.

despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

JOSE AGUSTIN ARANGO

despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8.º, número 59.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

CARLOS A. MENDOZA.

despacho oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

ANGEL MARIA HERRERA,
 despacho oficial en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5.º, número 23.

Secretario de Fomento, encargado del Despacho.

JUAN NAVARRO D.

despacho oficial en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 7.—Casa particular: Calle 5.º, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los actos legales y del servicio, Panamá, 1.º de Octubre de 1908. El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

En la Tesorería General de la República, en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, las capitales de Provincia, se halla en venta, impresa en folleto, la ley de 1904 sobre organización judicial, al precio de cincuenta centavos (0.50) el ejemplar. Panamá, 1.º de Enero de 1906. El Tesorero General de la República,

CARLOS YOZA

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

por un año..... B. 4.00
por seis meses..... 2.00
por tres meses..... 1.00

se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de la salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER LEGISLATIVO.

| | |
|---|---|
| Ley 35 de 1908, de 30 de Noviembre, sobre Administración Pública en la ciudad de Panamá..... | 1 |
| Ley 36 de 1908, de 30 de Noviembre, por la cual se restablecen los antiguos límites de un Distrito en la Provincia de Los Santos..... | 1 |
| Ley 37 de 1908, de 30 de Noviembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia..... | 1 |

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

| | |
|---------------------------|---|
| Resolución número 11..... | 2 |
| Resolución número 12..... | 2 |
| Licitación..... | 2 |

Secretaría de Fomento.

| | |
|---|---|
| Decreto número 52 de 1908, de 26 de Octubre, por el cual se aprueba el Reglamento dictado por la Secretaría de Fomento, para el Teatro Nacional de esta ciudad..... | 3 |
| Decreto número 53 de 1908, de 27 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... | 4 |
| Decreto número 54 de 1908, de 2 de Noviembre, por el cual se hace un nombramiento..... | 4 |
| Edictos y Avisos..... | 4 |

GOBIERNO NACIONAL

PODER LEGISLATIVO.

LEY 35 DE 1908,

[DE 30 DE NOVIEMBRE],

sobre Administración Pública en la ciudad de Panamá.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1.º La ciudad de Panamá para los efectos administrativos se divide en tres barrios que se denominarán: San Felipe, Santa Ana y Calidonia, en cada uno de los cuales habrá un funcionario público denominado Inspector de Policía.

Artículo 2.º Los Inspectores de Policía, dentro del territorio de su mando, serán funcionarios de Instrucción, y ejercerán además, todas las atribuciones señaladas a los Alcaldes de Distrito por leyes, ordenanzas, acuerdos municipales y decretos ejecutivos.

Artículo 3.º El Alcalde del Distrito de Panamá, podrá, cuando le juzgue conveniente, avocar el conocimiento de cualquier asunto de la competencia de los Inspectores de Policía.

Artículo 4.º Los Inspectores de Policía son Agentes inmediatos del Alcalde de Panamá como Jefe de la

Administración Pública en el Distrito; están sometidos a sus órdenes y son de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 5.º Los asuntos que por su naturaleza, se refieren a toda la ciudad, serán despachados por el Alcalde, quien podrá autorizar a cualquiera de los Inspectores para que despachen, a su nombre, aquellos que fueren de poca importancia.

Artículo 6.º Cada Inspector de Policía tendrá un Secretario de su libre nombramiento y remoción, y en las Inspecciones habrá, además, los Oficiales que acuerde el Concejo Municipal; estos empleados serán también de libre nombramiento y remoción de los respectivos Inspectores.

Artículo 7.º El sueldo mensual de cada uno de los Inspectores de Policía de los Barrios de Santa Ana y Calidonia será de setenta y cinco balboas (B. 75.) y el de sus respectivos Secretarios de cincuenta balboas (B. 50.) El sueldo del Inspector de Policía del Barrio de San Felipe será de cien balboas (B. 100.) y el de su Secretario de sesenta balboas (B. 60.)

Artículo 8.º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho.

El Presidente,
J. E. LEFÈVRE.
El Secretario,
Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

LEY 36 DE 1908,

[DE 30 DE NOVIEMBRE],

por la cual se restablecen los antiguos límites de un Distrito en la Provincia de Los Santos.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Los límites del Distrito de Los Pozos, en la Provincia de Los Santos, se restablecen así: Con el Distrito de Macaracas; el río de La Villa, desde el paso denominado Paso Viejo, aguas arriba, hasta el charco del Teronjo, torno que confronta con la embocadura de la quebrada de las Víboras, de este punto línea recta, al fondo del Niguito; de este fondo, línea recta a la loma de Quito; de allí, línea recta, a la punta del cerro de Los Niños, y de allí línea recta, en dirección al Sur hasta el Mar.

Con el Distrito de Las Minas; el río Esquijita, desde el paso denominado el Paso de los Barrientos, aguas arriba, hasta cojer la cabecera is-

quierda, y por ésta, aguas arriba, hasta el alto de la Sepultura; de allí, línea recta al paso de Los Algarrobos de este, en dirección al charco de los Portoricos, en el río del Gato; de allí línea recta a la loma del Copi; donde pega con la loma del Rosario; de la unión de estos dos cerros, derecho al cerro denominado de los Peladeros; de allí línea recta al cerro denominado La Mata de Caña, y de allí en dirección al Sur, hasta el Mar.

Con el Distrito de Pacé, el río Esquijita, desde el paso de Los Barrientos, aguas abajo, hasta encontrar el camino del paso del Barañon; por dicho camino, tomándose unas casas de Esquijita, en dirección para Barrios, quedando también otras casas de este caserío y pasando por la parte de arriba del Banco; y por el de Camarón; hasta llegar al río de La Villa, en el Paso Viejo.

Dada en Panamá, a los veinte y seis días del mes de Noviembre de 1908.

El Presidente,
ANTONIO BURGOS.
El Secretario,
Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Noviembre de 1908.

Publíquese y ejecútese.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

LEY 37 DE 1908,

[DE 30 DE NOVIEMBRE],

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

CONSIDERANDO:

Que hay excedencia de gastos en varios artículos del Presupuesto de la actual vigencia, correspondiente a los departamentos de Gobierno y Justicia, y que otras de las partidas presupuestadas están agotadas, por lo cual son insuficientes para cubrir los gastos que en dichos Departamentos son indispensables hasta el 31 de Diciembre próximo para que no se interrumpa el servicio público,

DECRETA:

Artículo único. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia un crédito adicional por la suma de B. 40,800,55, imputable a los Departamentos de Gobierno y Justicia, así:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO,

Asamblea Nacional (M),

CAPITULO 2.

Artículo 4.º Para fútil: de escritorio, alumbrado, agua, reparación de mobiliario, etc. de la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de

centésimos. B. 517.05

Presidencia de la República (M).

CAPÍTULO 4.

Artículo 8. Para útiles de escritorio, porte de correspondencia, etc. residente de la República. 146.15

Artículo 9. Para reparación de mobiliario del Palacio Presidencial, comestibles, carruajes, arneses para el caballo del Presidente. 2000.00

Artículo 10. Para alimentación de los caballos, rean de los carruajes para el uso de la Presidencia. 300.00

Secretaría de Gobierno (M).

CAPÍTULO 6.

Artículo 13. Para útiles de escritorio y porte de los expedientes para esta Sección. 868.524

Artículo 15. Para gastos oficiales, impresión de librerías. 592.80

Notarías (M).

CAPÍTULO 8.

Artículo 19. Para útiles de escritorio de las oficinas de Provisión. 300.00

Artículo 21. Para el uso de las oficinas de la Gobernación Provincial. 500.00

Artículo 22. Para gastos de material, acarreo, de locales y otros de las oficinas de Provisión. 200.00

Gastos Varios.

Artículo 13.

Artículo 46. Para sueldos de los Oficiales de Colón y Bocas del Toro, mil ochocientos, seis y medio. 1800.064

Artículo 49. Para una suma excedida asignada a seleccionarios. Ley 59 de 1908. 126.414

Nacional (M).

Artículo 20.

Artículo 65. Para útiles de escritorio, agua, etc. de las secciones de la República, ochenta y cinco noventa y cinco. 288.98

Música Religiosa (P).

Artículo 21.

Artículo 67. Para gastos de la Banda de Música, por el período de mil cuatrocientos y cincuenta y seis. 6,455.86

CAPÍTULO 23.

Artículo 69. Para pagar hasta Diciembre de este año, inclusive, el sueldo del General en Disponibilidad, ciego Comandante General del Ejército, veinte balboas. 20.00

Telegrafos (P)

CAPÍTULO 27.

Artículo 79. Para pagar los sueldos de los empleados de la Dirección General del Telegrafo, en lo que falta de este año, seiscientos noventa y cinco balboas ochenta y cinco centésimos. 695.85

Telegrafos (M)

CAPÍTULO 28.

Artículo 82. Para atender a los gastos que demande la conservación y aumento del Telegrafo Nacional, doce mil doscientos cincuenta balboas cuarenta y cinco centésimos. 12,250.41

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.

Notarías y Oficinas de Registro. (M).

CAPÍTULO 66.

Artículo 194. Para útiles de escritorio de las Notarías de la República en lo que falta de este año, doscientos siete balboas diez centésimos. 207.10

Registro General de la Propiedad (M).

CAPÍTULO 66-B.

Artículo 196. (B) Para compra de útiles de escritorio, mobiliario de la Oficina de Registro General de la Propiedad y las de Circuitos, cuatrocientos un balboas noventa y cuatro centésimos. 401.94

Cárceles de Circuito y Presidio (M).

CAPÍTULO 68.

Artículo 199. Para útiles de escritorio de las Alcaldías y del Director del Presidio. 100.00

Artículo 201. Para la compra de vestuario, jabón y agua de dichos establecimientos, ochocientos cuarenta balboas y setenta y cinco centésimos. 840.75

Artículo 202. Para reparaciones en las cárceles de Circuito, trescientos balboas. 300.00

Gastos Varios.

CAPÍTULO 69.

Artículo 203. Para compra y reparación de mobiliario de la Corte Suprema de Justicia, y Juzgados de Circuito, Procuraduría General de la Nación, Fiscalías, Notarías y Oficinas de Registro y de los establecimientos de Castigo, cuatro mil ciento tres balboas y setenta y cinco centésimos. 4,103.76

pagar las impresiones oficiales del periódico de la Corte Suprema de Justicia, en lo que falta del año en curso, mil noventa y un balboas. 1,091.00

Artículo 205. Para pagar las raciones de los detenidos y enjuiciados pobres y de los reos rematados, seis mil doscientos cuarenta y siete balboas setenta y siete y medio centésimos. 6,247.774

Gastos Varios.

CAPÍTULO 69.

Artículo 207. Para el pago de pasajes de presos y sus custodias, cuatrocientos treinta y ocho balboas veinte y seis centésimos. 438.26

Total. Bs. 40,800.55

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos ocho.

Presidente, J. E. LEFEVRE.

El Secretario, Julio Quijano.

Poder Ejecutivo Nacional. — Panamá, Noviembre 30 de 1908.

Publiquese y ejecútase.

J. D. DE OBALDIA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, CARLOS A. MENDOZA.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 11.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Número 11. — Panamá, Noviembre 12 de 1908.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que por medio del escrito que precede, presenta el señor doctor Aurelio A. Dutary del empleo de Intérprete Oficial de esta Provincia.

Dénse las gracias al doctor Dutary por los servicios que ha prestado durante el tiempo que ha ejercido el cargo en referencia.

Por Decreto separado se llenará la vacante.

Comuníquese, registrese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

BAMON M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 12.

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Primera. — Número 12. — Panamá, Noviembre 16 de 1908.

Con oficio número 51, de fecha 14 de Septiembre último, envié a esta

Concejo Municipal de Las Palmas una resolución por la cual la Corporación solicita del Poder Ejecutivo el permiso requerido por la ley para erigir en Corregimiento los caseríos de Lolá y Granatera.

A fin de resolver con acierto la mencionada solicitud se solicitó informe al señor Gobernador de la Provincia de Veraguas sobre la conveniencia ó inconveniencia que existiera para erigir en Corregimientos dichos caseríos, que se encuentran dentro de su jurisdicción, y dicho funcionario en oficio número 173, de fecha 29 de Octubre próximo pasado, lo ha rendido en los siguientes términos:

"Tengo el honor de contestar su atenta nota número 82, A, fecha 10 de los corrientes—Sección Primera, manifestando á Ud. que como los caseríos de "Lolá" y "Granatera" se hallan inmediatos á la cabecera del Distrito de Las Palmas, no ve el suscrito la conveniencia que haya para erigirlos en Corregimientos como lo pretende y solicita el Concejo Municipal de dicha entidad.

Soy de Ud. atento S. S.,

Adolfo J. Fábrega."

En vista del informe transcrito y teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el artículo 198 del Código Político y Municipal es preciso para la creación de Corregimientos que los respectivos caseríos sean de alguna importancia y que convenga establecer en ellos una administración especial,

SE RESUELVE:

No se accede á la solicitud del Concejo Municipal de Las Palmas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubricada por Su Excelencia el Presidente de la República,

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. MON M. VALDES.

LICITACION

Con las formalidades prescritas en el artículo 1537 del Código Fiscal, se adjudicará en licitación pública, el día 30 de Diciembre próximo, en la Secretaría de Gobierno y Justicia, el contrato para la impresión del Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia.

Los pliegos que contengan las propuestas, se recibirán cerrados y sellados hasta las 11 a. m. del mismo día de la licitación, y las pujas y repuestas verbales se oirán de 2 á 4 p. m. del mismo día, hora en que se adjudicará el contrato al mejor postor, de acuerdo con el siguiente pliego de Cargos, al cual habrá de ajustarse todas las propuestas.

Los proponentes deben garantizar sus propuestas, con la fianza de ciento cincuenta balboas que deben ser depositadas en la Tesorería General, y se acompañará el recibo de la propuesta que se haga. Sin este requisito no será admisible ninguna oferta.

PLIEGO DE CARGOS

Artículo 1.º N. N se obliga á imprimir con pulcritud y correctamente el periódico titulado Registro Judicial, órgano de la Corte Suprema de Justicia, y á corregir, por contingente, con tal objeto, todas las primeras pruebas.

7
0
0
0
0
8
0
0
0
0
0